

Se analizará con el Comité de Empresa la conveniencia o no de reimplantar dichas convocatorias en los Centros de ENASA donde habían existido.

Caso de optar por la reimplantación en Madrid y Barcelona, para dar el mismo tratamiento a todos los Centros se reimplantaría también en Valladolid, donde nunca habían existido dichas convocatorias.

8. Limitación Salarial:

Se establece para 1980 un incremento salarial del 10 por 100 sobre las tablas salariales, lo que supondría aproximadamente un 8,49 por 100 de la masa salarial bruta, si bien este cálculo no afecta a la aplicación del 10 por 100 antes mencionado.

Para 1981, se acuerda un incremento en las tablas salariales de 2 puntos menos del IPC previsto para dicho año, ello independiente de la revisión semestral que deberá efectuarse con carácter automático si el IPC real supera la mitad de lo previsto para dicho año, y se aplicará desde 1 de enero de 1981.

Si el resultado del ejercicio económico de la Empresa en el año 1980 fuera de signo positivo, o próximo a esta cota, se reunirá una vez conocido éste la Comisión del punto 10 con la Dirección de la Empresa para revisar la subida salarial del año 1981.

9. Derechos Sindicales:

Quedan consolidados los derechos sindicales reconocidos en el actual Convenio Colectivo.

A los efectos de legitimar y reconocer la presencia de las Secciones Sindicales a nivel de Empresa, ambas partes manifiestan que serán reconocidas y legitimadas siempre que el nivel de afiliación a dicha Central supere o iguale el porcentaje establecido en el Convenio.

Los Delegados Sindicales serán oídos por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas que afecten a sus afiliados y en general a los trabajadores, asistirán a los Comités de Empresa con voz y voto, siempre que éstos, por mayoría, admitan su presencia, y servirán de instrumento de mediación y comunicación entre las Centrales y la Dirección de la Empresa.

Serán informados y oídos acerca de los despidos y sanciones que afecten a sus afiliados y les son reconocidas las mismas garantías que a los miembros del Comité de Empresa.

El reconocimiento de las funciones señaladas a los Delegados implica que su ejercicio se circunscribirá de modo exclusivo al ámbito sindical.

Todo lo anterior, salvo que exista un acuerdo más favorable, y el INI asuma o lo recomiende para sus Empresas.

10. Se acuerda la constitución dentro del Comité de Empresa, de una Comisión para seguir el desarrollo de las actividades que cada una de las partes deben realizar dentro del marco definido en el Plan 1.2.5, y a este respecto, esta Comisión, integrada por miembros del Comité Intercentros, con asesoramiento de las Centrales Sindicales, tendrá por misión:

- 1.º Conocimiento, discusión y análisis del Plan 1.2.5.
- 2.º Vigilar el grado de cumplimiento de los objetivos del Plan 1.2.5.
- 3.º Conocimiento, discusión y análisis de la aplicación de los mecanismos del Plan 1.2.5.
- 4.º Conocimiento, discusión y análisis de los programas de reconversión y las de inversión y mejora de la productividad.

Las partes coinciden en señalar que la aplicación de las medidas contempladas en el Plan de Reestructuración han de hacerse con la buena voluntad y cooperación de todos. Por ello, los conflictos y tensiones que surjan como consecuencia de los mismos, habrán de resolverse con la prudencia y tacto que la delicada situación de crisis de la Empresa exige. Para la resolución de los mismos, la Dirección de la Empresa desea y el Comité de Empresa está de acuerdo en que el Mando intermedio ha de jugar el adecuado papel en la búsqueda de soluciones en las discrepancias que surjan con los trabajadores a su mando como consecuencia del quehacer diario.

Al tiempo, la Dirección, como aportación expresa a lo referenciado arriba, se compromete a que sus decisiones que pueden provocar diferencias de criterios con el Comité de Empresa, no se ejecuten hasta transcurrido un plazo máximo de nueve días desde que le sea comunicado al Comité tal decisión.

Si en el plazo aludido anteriormente la Dirección no hubiera contestado, siempre por escrito, con su posición definitiva, se entenderá revocada tal decisión y por lo tanto no puesta en práctica.

Disposiciones finales

1.ª La efectividad de los anteriores acuerdos queda pendiente de que por el accionista mayoritario INI, se garantice debidamente ante la Comisión de Cumplimentación del Plan 1.2.5, los extremos que figuran en el anexo número 1 del acta número 2 de fecha 13 de diciembre de 1979.

2.ª Todos los anteriores acuerdos se someterán a la aprobación de los trabajadores. Sin este requisito carecen de validez.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7684

ORDEN de 28 de febrero de 1980 sobre caducidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Bureba» por vencimiento de su vigencia.

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Bureba», expediente número 328, otorgado a las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA); «American Petrofina Exploration Company» (APEXCO); «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima» (ENPASA), y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), por Decreto 1767/1972, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 11 de julio de 1972, caducó en 1978 al vencimiento del sexto año de vigencia.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Bureba», y su superficie, descrita en el Decreto de otorgamiento mencionado, franca y registrable, en aplicación de los artículos 77 y 32 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento del permiso, que por esta Orden ministerial se extingue.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

7685

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se dan normas sobre compensaciones del sistema integrado de facturación de energía eléctrica para el año 1980.

Por Resolución de esta Dirección General de 12 de marzo de 1979 se dieron instrucciones a «Ofico», sobre las distribuciones de sus fondos, teniendo en cuenta su situación deficitaria. Habiendo mejorado la liquidez de la oficina, como resultado de las elevaciones de las tarifas eléctricas en 1979 y 1980, se modifican, por la presente Resolución, las normas a seguir en el ejercicio del corriente año.

En su virtud, este Centro Directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—«Ofico» seguirá abonando el 100 por 100 de las compensaciones del sistema integrado de facturación de energía eléctrica, aprobado con carácter definitivo por esta Dirección General.

Segundo.—Dando siempre preferencia a lo establecido en el punto primero anterior, «Ofico» abonará el 95 por 100 de las compensaciones registradas provisionalmente, correspondientes al ejercicio de 1978 y anteriores, y hasta un máximo del 90 por 100, según sus disponibilidades, para los correspondientes a los ejercicios de 1979 y 1980.

Tercero.—En el caso de las compensaciones de las Empresas extrapeninsulares se seguirán las normas del apartado 1.º y 2.º anteriores, salvo cuando «Ofico» haya propuesto con carácter definitivo la liquidación de las compensaciones de cualquier período de los años 1979 ó 1980, en cuyo caso se la autoriza a abonar hasta el 95 por 100 de la cantidad propuesta.

Cuarto.—La presente Resolución sustituye y anula la de esta Dirección General de 12 de marzo de 1979, y contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Presidente de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (Ofico).

7686

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO) la ampliación de la central termoeléctrica de Guanarteme.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Ca-

naría por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, avenida José Ramírez Bethencourt, número 83, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de un grupo turbina de gas en la central termoeléctrica de Guanarteme situada en Las Palmas;

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía y de los demás Organismos consultados;

Visto el escrito de oposición de los vecinos de la zona sobre el aumento de contaminación ambiental y ruidos por la instalación del nuevo grupo, se ha previsto la insonorización de la turbina de gas por medio de un aislante acústico, de manera que no se dejen pasar los ruidos al exterior. La entrada de aire al turbo-compresor irá provista de filtros para evitar ruidos molestos; por otra parte, por utilizarse un combustible limpio, gas-oil, la contaminación que pueda producirse, una vez tomadas las medidas correctoras oportunas, será mínima.

Teniendo en cuenta el aumento de demanda de energía eléctrica en Las Palmas y la seguridad del suministro;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones legales vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central termoeléctrica de Guanarteme, en Las Palmas de Gran Canaria, según anteproyecto suscrito en Las Palmas, en mayo de 1979, por el Ingeniero industrial don José María Plans Gómez.

El Grupo está constituido por:

Turbina de gas:

Consumo específico: 3.470 Kcal/Kwh.
Combustible: Gas-oil.

Alternador:

Potencia: 35 MW.
Tensión nominal: 11,5 KV.
Frecuencia: 50 Hz.
Equipos de protección, medida y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El titular de la planta deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Las Palmas de Gran Canaria exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando, durante la ejecución y a la terminación de las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

A la terminación de las obras, se procederá, por la Delegación provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria, a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales, y demás disposiciones legales.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria.

7687

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se modifica la anterior de fecha 13 de febrero de 1979 que autoriza la instalación de la central termoeléctrica de Anllares en el término municipal de Páramo del Sil (León).

Por Resolución de fecha 13 de febrero de 1979 esta Dirección General de la Energía autorizó a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de una central termoeléctrica en el término municipal de Páramo del

Sil (León) compuesta por un grupo de 350 MW de potencia nominal.

Visto el estudio presentado por «Fenosa» del dimensionamiento de la chimenea, así como la instalación de una torre meteorológica, se ha estimado la conveniencia de modificar la resolución citada a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º, de «Otras condiciones».

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de fecha 13 de febrero de 1979, en el sentido de sustituir los condicionados 8.º y 12, sobre contaminación atmosférica, por los siguientes:

Contaminación atmosférica

8.º Puede aceptarse, en forma provisional, el cálculo de la altura de la chimenea presentado en el proyecto y obtenido en el estudio justificativo del dimensionamiento de la misma, que resulta de 150 metros. Sin embargo, en previsión de que las circunstancias meteorológicas críticamente desfavorables hicieran rebasar los niveles de referencia de calidad del aire en situación admisible fijados en el anexo I del Decreto 833/75, «Fenosa» deberá proyectar las fundaciones de dicha chimenea de tal forma que permitan un recrecimiento, si fuese necesario, de un 15 por 100 de la mencionada altura.

12. Para obtener las necesarias correlaciones entre los datos meteorológicos medidos «in situ» durante un periodo significativo de muestreo, con los valores correspondientes a las estaciones del Servicio Meteorológico Nacional más cercanos y representativos de la zona, «Fenosa» instalará en la central de Anllares la oportuna torre meteorológica.

Se mantiene el resto de los condicionados reflejados en la Resolución de 13 de febrero de 1979.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en León.

7688

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a petición de «Berduero, S. A.», con domicilio en Salamanca, avenida del General Mola, número 11, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación de 25 KVA., en término municipal de San Morales, Sector «Aceña de la Fuente», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Resultando que, cumplido el trámite de información pública, se han recibido alegaciones conjuntas de don Valeriano de Dios Prieto, don Leónides del Pozo Bellido, don Manuel Pinto Crespo y don Francisco Prieto Sánchez, que en esencia dicen lo que sigue:

a) Que no está suficientemente definida la situación de la línea proyectada, el punto de suministro y la línea de partida.
b) Que sería más fácil tomar como línea de enganche la línea de elevación de aguas del Ayuntamiento de San Morales;

Resultando que, dado traslado de las alegaciones a la Empresa peticionaria, la respuesta ha sido en esencia la siguiente:

I. Que se trata de un reconocimiento de la utilidad pública de una instalación y de su autorización administrativa.

II. Que se ignora la legislación fundamental sobre la materia.

III. Que la línea está perfectamente definida en la Memoria y planos del proyecto.

IV. Que la línea de alimentación que se propone como sustitutiva de la proyectada, es propiedad del Ayuntamiento de San Morales;

Considerando:

a) Que en la Memoria del proyecto, se especifica claramente que la línea de alimentación será la fundamental de Babila-fuente, propiedad de la Empresa suministradora.

Que existe un plano de perfil y parcelario que define además con toda la exactitud requerida el punto exacto de enganche, el trazado de la línea y el punto de suministro.